

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona

2025/00603 Anuncio del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora número 5 del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal la n.º 5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y se publicó al Boletín Oficial de la Provincia n.º 229, de 27 de noviembre de 2024. Durante el periodo de exposición pública no se ha presentado hacia alegación.

Por lo tanto, queda definitivamente aprobada y se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, en conformidad con el que se establece en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[VER ANEXO](#)

Contra la presente disposición, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en conformidad con el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

La Pobla de Vallbona, 17 de enero de 2025.—El alcalde, Abel Martí Cervera.



**ORDENANZA FISCAL N°. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES,
CONSTRUCCIONES Y OBRAS**

Articulo 1. - Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la cual se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no esta licencia, o para la cual se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda en este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas afecta a todas aquellas que se realizan en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

Articulo 2 – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

1.- Las construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto son, todas aquellas la ejecución de las cuales implica la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afectan la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras y los usos que se tengan que realizar con carácter provisional.
- La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalaciones de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- Los movimientos de tierras, como por ejemplo desmontes, explanación, excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- Las obras de cierre de solares o terrenos y de las vueltas, andamios y andamiajes de precaución.
- La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los apoyos o vueltas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- Y, en general, las otras construcciones, instalaciones y obras sujetas a Licencia Urbanística o Declaración Responsable.

Artículo 3 - Exenciones.

Avda. de Colom 93. 46185 La Pobla de Vallbona. T. 962 760 050 | lapobladevallbona.es





Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la cual sea amo el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4 - Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean amos de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el cual se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de amo de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporta su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presentan las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realizan las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5 - Base Imponible.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y otras prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La Base imponible de la autoliquidación a presentar por el interesado con motivo de las construcciones, instalaciones y obras realizadas se obtendrá de la aplicación de los siguientes módulos que tendrán la consideración de mínimos, con carácter general. De declararse en el proyecto de obra una valoración superior, será considerada esta último.

Los Módulos están obtenidos a partir de la aplicación de unos coeficientes en función del uso de las construcciones al Módulo Básico de la Construcción (MBE) del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 780,00 €/m² construido (actualización de octubre de 2024).

USO GLOBAL RESIDENCIAL			COEF Y USO	MÓDULO	TOTAL/m ²
UNITARIO	VIVIENDA	Menos de 200 m ² de superficie construida	Vivienda	1,100	780,00
			Garaje	0,550	780,00
	UNIFAMILIAR AISLADA	Más de 200 m ² de superficie construida	Vivienda	1,316	780,00
			Garaje	0,650	780,00
	Prefabricadas de madera			0,755	780,00
	VIVIENDA	Vivienda		1,050	780,00



	UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	Garaje /Local/Cambr/a/etc	0,600	780,00	468,00€	
MÚLTIPLE	VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA	Vivienda aislada y/o adosada a lindes	1,250	780,00	975,00 €	
		Garaje/Local	0,650	780,00	507,00 €	
		Vivienda pareadat (2 uds.)	1,200	780,00	936,00 €	
		Garaje/Local	0,600	780,00	468,00 €	
		Vivienda fila (+2 uds.)	1,150	780,00	897,00 €	
		Garaje/Local	0,550	780,00	429,00 €	
	VIVIENDA PLURIFAMILIAR	Vivienda	1,000	780,00	780,00 €	
		Garaje/Local/Cambr/a/etc	0,600	780,00	468,00 €	
USO GLOBAL INDUSTRIAL			COEF Y USO	MÓDULO	TOTAL/m ²	
Talleres, industrias y almacenes			0,440	780,00	343,20 €	
Zonas oficinas, aseos y exposiciones, etc..			0,728	780,00	561,60 €	
USO GLOBAL NO URBANO			COEF Y USO	MÓDULO	TOTAL/m ²	
Caseta aperos, almacén agrícola, etc.			0,750	780,00	585,00 €	
USO GLOBAL TERCIARI			COEF Y USO	MÓDULO	TOTAL/m ²	
HOSPEDAJE (Hs)			1,400	780,00	1.092,00 €	
ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES DE PÚBLICA CONCURRENCIA		Bar - Cafetería - Restaurant	1,300	780,00	1.014,00 €	
		Pubs, discotecas, salas de baile	1,650	780,00	1.287,00 €	
INSTALACIONES DEPORTIVAS		Vestuarios, Aseos, etc.	1,275	780,00	994,50 €	
		Pistas deportivas variás.	0,120	780,00	93,60 €	
COMERCIO		Pequeño Comercio (Xc)	0,728	780,00	567,84 €	
		Comercio mediano (Mc) Gran Sup. (Gc)	0,714	780,00	556,92 €	
OFICINAS (Of)		Y servicios anexos	1,366	780,00	1.065,48 €	
APARCAMIENTOS (Ap)			En superficie	0,250	780,00	
			En situación 1 ^a	0,600	780,00	
ALMACENES (Al)		Vinculado al terciario	0,500	780,00	390,00 €	
USO GLOBAL DOTACIONAL			COEF Y USO	MÓDULO	TOTAL/m ²	
ADMINISTRATIVO Y DOCENTE			1,366	780,00	1.065,48 €	
SANITARIO			1,400	780,00	1.092,00 €	
OTROS			COEF Y USO	MÓDULO	PEM.M3.M2.MI	
HABILITACIONES (de cambra a vivienda) 0,50 x coeficiente y uso =			Varios	780,00		





HABILITACIONES (en naves industriales): (20%) 0,20 x coef y uso = 0,20 x 0,440 = 0,088	0,088	780,00	68,64 €	
OTRAS HABILITACIONES O CAMBIO D USO (según PEM proyecto)	PEM	PEM		
REFORMAS DE CUALQUIER USO (según PEM proyecto)	PEM	PEM		
EDIFICACIONES SIN USO (Tipología estructural con forjados)	0,600	780,00	468,00 €	
EDIFICACIONES SIN USO (Tipología estructura nave y cubierta ligera).	0,352	780,00	274,56 €	
Derribos, reformes parciales de fachada, etc. (según PEM proyecto)		PEM		
Sombrajes, pérgolas, cubrimientos ligeros, etc.	0,220	780,00	171,60 €	
Piscinas (medición per m³)	0,550	780,00	429,00 €	
Edificación auxiliar (paellero, trastero, depurador, etc.)	0,366	780,00	285,48 €	
VALLADO PARCELAS (medición por metro lineal)	Vallado con piquetas (ml) Vallado líneas laterales, no a fachadaa (ml) Vallado de fachada (ml)	0,028 0,066 0,093	780,00 780,00 780,00	21,84 € 51,48 € 72,54 €

OBRAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
	Módulo fijo	Módulo variable	
BAJATENSIÓN			
Línea aérea sobre postes para varios suministros. Incluso apoyos.	0,00	€	39 €/m
Línea aérea sobre poste para suministro individual. Incluye apoyo.	255,00	€	13,50 €/m
Línea posada sobre fachada para suministro individual. Incluye hornacina	255,00	€	25,50 €/m
MEDIA TENSIÓN	Módulo fijo	Módulo variable	
Línea aérea. Incluso entronque	2.050,00	€	47,00 €/m
TRANSFORMADORES	Módulo fijo	Módulo variable	
Sobre poste intemperie	8.085,00	€	25,50 €/KVA
En caseta prefabricada o de nueva construcción hasta 100 KVA	20.533,00	€	25,50 €/KVA
En caseta prefabricada o de nueva construcción de 100 a 500 KVA	22.765,00	€	25,50 €/KVA
En caseta prefabricada o de nova construcció de más de 500 KVA	28.746,00	€	25,50 €/KVA

INSTALACIONES DE ENERGIA FOTOVOLTAICA

Rango de Potencia (P: Potencia inversores en kW)	Módulo a aplicar	
$P \leq 10$	-	€/kW
$10 < P \leq 20$	$1.200-20*P$	€/kW
$20 < P \leq 50$	$866,67-3,33*P$	€/kW
$50 < P \leq 500$	$711,11-0,22*P$	€/kW
$P > 500$	600	€/kW

APERTURA DE SONDAJES O ZANJAS Y CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTOS O ACERAS

A) Apertura de zanjas. La base imponible en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras referidas a la apertura de sondajes o zanjas y cualquier remoción de pavimentos o aceras es el resultado de aplicar los valores siguientes por cada metro lineal, para multiplicarlos por unos coeficientes por tramos que dependen de la longitud de la zanja:

Por zanjas en asfalto o acera	90,00 €/por metro lineal
Por zanjas en tierra	60,00 €/por metro lineal

B) Remoción de pavimentos o aceras. Cuando se pretenda modificar una superficie pavimentada (ejecución de vados, reparaciones de aceras...) la base imponible en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras es de 90,00 €/m².

C) Modificación de mobiliario urbano. En caso de modificar o desplazar mobiliario urbano, puntos de luz o arbolado, la base imponible en concepto de impuesto de construcciones, instalaciones y obras serán las siguientes:

- Por cada árbol: 300,00 €.
- Por cada punto de luz de alumbrado en columna: 500,00 €.
- Por cada punto de luz de alumbrado en fachada: 150,00 €
- Por cada bolardo, banco o papelera: 150,00 €

3.- En la aplicación de los módulos establecidos en el apartado anterior se observan las particularidades siguientes:

A) En las licencias de obras solicitadas o declaraciones responsables presentadas para reforma de viviendas y locales se aplica el 66% del módulo correspondiente al tipo de vivienda o al local.

B) Cuando se solicite una licencia de obras para la construcción de una nave sin uso específico se aplicará los módulos de nave sin uso. Cuando posteriormente se solicite la adecuación a un uso específico se aplicarán los módulos de habilitación correspondientes.



C) Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiera un incremento del presupuesto o del número de unidades de los módulos utilizados para determinar la base imponible, al haber aceptado el Ayuntamiento la modificación, los sujetos pasivos tienen que presentar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el que se ha modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

D) Cuando el proyecto de construcción, instalación u obra incorpore alguna de las solicitudes de bonificación reguladas en el artículo 8 de esta ordenanza, se tendrá que presentar una justificación del presupuesto de las construcciones, instalaciones y obras por las cuales se solicite la bonificación, que será objeto de una liquidación.

E) Caso de no resultar de aplicación los módulos anteriores, el presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que este haya sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando esto constituya un requisito preceptivo. Cuando este falte, el personal técnico municipal determinará la base imponible, de acuerdo con el coste estimado de las obras.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de estas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, puede modificar, en su caso, la base imponible al hecho que se refiere el apartado anterior, y practicar la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.

Artículo 6 - Cuota, tipo de gravamen y devengo.

1.- La cuota de impuesto es el resultado de aplicar en la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen es el 2,60 por ciento.

3.- El impuesto se reporta en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, todavía cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la correspondiente declaración responsable.

4.- A efectos de este impuesto, se entienden iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, excepto prueba en contrario:

a) Cuando se conceda la preceptiva licencia municipal.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la licencia preceptiva, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico que tiende a la realización de las obras.

c) Cuando se presente en el Ayuntamiento la declaración responsable relativa a las obras a acometer.

Artículo 7 - Gestión. Liquidación.

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto y proceder al pago de esta, como requisito previo para el inicio de la tramitación del expediente sin que el pago realizado comporto ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

3.- Se establecen las siguientes especificaciones en los supuestos del artículo 5.3 de la ordenanza:

- En los supuestos A), B) y C) del artículo 5.3 anterior, los sujetos pasivos están, igualmente obligados a practicar y abonar la indicada autoliquidación como requisito previo para la tramitación del expediente de modificación de la licencia de obra, sin que el pago realizado comporto ningún tipo de presunción o acto





declarativo de derechos a favor de aquellos.

- En el supuesto D) y E) del artículo 5.3 anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar la documentación necesaria, así como a abonar la autoliquidación/liquidación emitida por el Ayuntamiento.

4.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será por anticipado de la liquidación definitiva que se practique una vez acabadas las construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8 - Bonificaciones

Para poder disfrutar de la bonificación o de las bonificaciones previstas en los apartados siguientes, es requisito necesario:

- Que la solicitud de bonificación se realice por el sujeto pasivo antes de presentar la declaración responsable o solicitud de licencia.
- Que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona en el momento de la solicitud.

1.- Las construcciones, instalaciones u obras que se declaran de especial interés o utilidad pública municipal para concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de la ocupación que justifican esta declaración, disfrutarán de una bonificación de:

- Un 70 por ciento de a aquellos sujetos pasivos que hayan realizado obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la corporación.
- Se otorgará hasta un 20 por ciento de bonificación siempre que cumpla alguien de los siguientes requisitos:

- Que, al finalizar el ejercicio anterior al de la presentación de solicitud de bonificación, tengan contratado un número de trabajadores con diversidad funcional superior al 2 por ciento del total de su plantilla.

- Que, al finalizar el ejercicio anterior al de la presentación de solicitud de bonificación, tengan contratado un número de mujeres superior al 50% del que se haya conseguido en el sector de la construcción en el ámbito estatal. Este último porcentaje será el que se haya previsto para el último trimestre del ejercicio anterior al de la solicitud por el Instituto Nacional de Estadística.

- Que, al finalizar el ejercicio anterior al de la presentación de solicitud de bonificación, tengan contratado un número de trabajadores menores de 30 años y mayores de 50 años, superior al que se haya conseguido en el sector de la construcción en el ámbito estatal. Este último porcentaje será el que se haya previsto para el último trimestre del ejercicio anterior al de la solicitud por el Instituto Nacional de Estadística.

La declaración antedicha corresponde al Pleno del Ayuntamiento, y se acuerda previa solicitud del sujeto pasivo, que hay que acompañar de la propuesta del texto del convenio en que se establezcan las condiciones en las cuales se concede la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras en las cuales se incorporan instalaciones solares de energía y térmica y/o eléctrica, disfrutan de la bonificación siguiente:

Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras de viviendas en las cuales se incorporan sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de la bonificación está condicionada que las instalaciones para la producción de calor





incluyan colectores que disponen de la homologación correspondiente de la administración competente. La bonificación es aplicable exclusivamente sobre las cantidades destinadas a sistemas de aprovechamiento de la energía solar y la existencia de los cuales no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Bonificación del 50 por ciento a favor de las obras destinadas a la construcción referente a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado alcanza exclusivamente la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a esta finalidad.

4.- Las construcciones, instalaciones u obras nuevas o que se realizan para proceder a la adaptación arquitectónica, eliminación de barreras y/o mejora de los accesos y habitabilidad de las personas con diversidad funcional que habitan una vivienda, disfrutan, al amparo del artículo 103.2.y del TRLRHL, de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto.

Esta bonificación tiene que solicitarse por escrito por la persona interesada, que tiene que aportar la documentación acreditativa de la condición de diversidad funcional de la persona que habita la vivienda, entendiéndose como persona discapacitada que habita la vivienda, la que esté empadronada o, no estando empadronada, la posea como propietario, arrendatario o titular de un derecho limitativo de uso y disfrute, o como ascendientes o descendientes de estos hasta un segundo grado de consanguinidad y un segundo grado de afinidad.

Se requerirá que el grado de diversidad funcional sea al menos del 33% y tenga reconocida la movilidad reducida.

La bonificación prevista en este apartado alcanza exclusivamente la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a esta finalidad.

5.- Se otorgará la siguiente bonificación para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal para situarse en el Núcleo Histórico Tradicional, considerado Bien de Relevancia Local (BRL) de acuerdo con la legislación en materia de Patrimonio o para afectar inmuebles Catalogados.

• Construcciones, instalaciones u obras que afectan bienes inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes e inmuebles Protegidos – (90%). Estos inmuebles se identifican con dirección y referencia catastral en el Listado A del Anexo Y de clasificación del valor patrimonial de los inmuebles del Núcleo Histórico Tradicional de La Pobla de Vallbona.

• Construcciones, instalaciones u obras que afectan bienes inmuebles incluidos en el Listado B del Anexo Y que recoge los bienes inmuebles dotados de cierto interés patrimonial y que no están incluidos en el Catálogo de Bienes e inmuebles Protegidos – (50%). Se identifican igualmente con dirección y referencia catastral.

• Demoliciones y posteriores construcciones, instalaciones u obras sustitutivas que afectan bienes inmuebles NO incluidos en los Listados A, B o C del Anexo I. Se trata de de inmuebles que albergan edificios recientes posteriores normalmente a 1970 con composición, tipología o materiales que los hacen ajenos a su situación en el Núcleo Histórico. Se trata de Elementos Improprios.– (50%).

Las bonificaciones establecidas en este artículo son incompatibles entre sí; por el que no pueden ser aplicadas de manera simultánea. A tal efecto será el sujeto pasivo quién tendrá que indicar concretamente en su solicitud la bonificación que pide.





Artículo 9 - Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria y en el resto de leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para el desarrollo correspondiente.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones

En todo el que está relacionado con la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplica el régimen regulado en la Ley general tributaria y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta la correspondiente modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL DE LOS INMUEBLES DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL DE LA POBLA DE VALLBONA

ANTECEDENTES

El presente documento trata de establecer una gradación del nivel de valor patrimonial de los inmuebles incluidos dentro del Núcleo Tradicional de la Pobla de Vallbona, zona de ordenación r.3 La Vila del Plan General de Ordenación Urbana, el cual por ley ya se identifica como un Bien de Relevancia Local genérico, según establece la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano. [2017/3091] (DOGV n.º 8019 de 11.04.2017), en su artículo 4: Se modifica la disposición adicional quinta por el siguiente texto:

“Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación tendrán que ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:

1. Los núcleos históricos tradicionales. Estos espacios urbanos, que se delimitarán en la ordenación urbanística de cada municipio, se caracterizan para componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica. Los municipios en el término de los cuales no exista ningún casco urbano que responda a estas características tendrán que solicitar su exclusión fundada, conforme al punto 4 de esta disposición adicional.”

En el caso del N.H.T. de la Pobla de Vallbona, en lo referente a la arqueología, además previa a la citada ley genérica de protección de los centros históricos de 2017, se cuenta con una resolución como Área de Vigilancia Arqueológica de la Consellería de Cultura, firmada a 9 de febrero de 2016, con número de expediente 0060P.16. En la cual se delimita la extensión del N.H.T. de la Pobla de Vallbona:

“En torno al área delimitada por las calles, en sentido de las agujas del reloj, San José, Plaza de Santiago Apóstol, calle de Juan Lázaro y Blasco, calle La Eliana y cerrando de nuevo por la calle de San José. Cómo se presume la existencia fundada de restos arqueológicos será aplicable el artículo 62 de la ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, y por tanto cualquier intervención o actividad que implica remoción de tierras, sean públicas o privadas, el promotor de las mismas tendrá que aportar ante la Consellería competente en materia de cultura un estudio previo suscrito por técnico competente sobre los efectos que las mismas pudieran causar en los restos de esta naturaleza.”





El artículo 50.2 de la Ley 4/98 dice, que los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos establecerán la protección integral de los bienes inmuebles calificados de “relevancia local”, determinando medidas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la normativa urbanística, aseguran la adecuada conservación y apreciación de estos bienes.

Así pues parece claro que el Catálogo es depositario, de una orden doble de determinación, a saber:

- a) En primer lugar, el que podría denominarse “declarativo”, o de inventario, que se concretará en la identificación precisa y concreta de sus elementos, señalando, su situación y describiendo los valores patrimoniales que justifican la catalogación.
- b) En segundo lugar, el que podría denominarse normativo, que identificará el en torno al bien, si así procede conforme a la legislación sectorial, (Ley 4/98), y definirá el grado de protección, que será integral para los citados bienes de relevancia local, y el régimen de intervención autorizado según este grado.

Conviene precisar, a los efectos citados, que según el artículo 46 de la Ley 4/98, son Bienes de Relevancia Local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores excepcionales que los identificarían como especialmente representativos de la historia y la cultura valencianas, como sucede con los denominados Bienes de Interés Cultural (arte. 2.a de la Ley), tienen significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.

Se incluirán en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, con la misma condición de Bienes de Relevancia Local, los yacimientos arqueológicos y paleontológicos (artículo 58.3 de la Ley 4/98), y los Bienes declarados de Interés Cultural Valenciano (arte. 34.5 de la Ley 4/98).

A su vez, el artículo 15 de la Ley 4/98 determina que tanto los Bienes de Interés Cultural, como los bienes inmuebles de relevancia local, se incluirán en el “Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano”, adscrito a la Consellería de Cultura Educación y Ciencia.

CLASIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL DE LOS INMUEBLES DEL NHT.

Para gestionar, no solo la preservación de centro histórico, sino también las actuaciones preceptivas de autorización ya sea municipal o desde Consellería, así como las facilidades que se pretenden implementar desde el ámbito municipal para poner en valor el patrimonio municipal de la zona, se establecen cuatro grados de valor patrimonial asociado a los inmuebles existentes en la zona del Núcleo Histórico Tradicional.

A continuación se describen los diferentes grados de valor patrimonial asociado a los inmuebles existentes en la zona del Núcleo Histórico Tradicional. Al final de los listados se anexan dos planes con la identificación del grado de valor patrimonial de los inmuebles, uno de ellos incorporando la referencia catastral de cada uno de ellos.

Edificios Tipo A. Se trata de los inmuebles incluidos dentro del NHT que son considerados bienes protegidos incluidos ya en el Catálogo de Bienes e inmuebles Protegidos del PGOU de la Pobla de Vallbona. A continuación se adjunta el listado, extraído del PGOU.



	CATALOGATS	A
	EMPLAÇAMENT	Referència Cadastral
1	Església de Santiago Apòstol	9850202YJ18955
2	C/ Sant Antoni, 4	9850206YJ18955
3	C/ Jesús Pitarch, nº 24	9950608YJ18955
4	C/ Jesús Pitarch, nº 17	0050317YJ0895B
5	C/ Jesús Pitarch, nº 29	0050312YJ0895B
6	C/ Mestre Giner nº 7	9851403YJ08955
7	C/ Revnd. Miguel Tarín nº 3	9850203YJ18955
8	C/ Bisbe Cervera nº 2	9850601YJ18955
9	C/ Bisbe Cervera nº 8	9850604YJ18955
10	C/ Bisbe Cervera nº 10	9850605YJ18955
11	C/ Bisbe Cervera nº 13	9851712YJ18955
12	C/ Bisbe Cervera nº 20	9850610YJ18955
13	C/ Bisbe Cervera nº 24	9950806YJ18955
14	C/ Bisbe Cervera nº 32	9950810YJ18955
15	C/ Bisbe Cervera nº 34	9950811YJ18955
16	C/ Bisbe Cervera nº 35	9950625YJ18955
17	C/ Bisbe Cervera nº 36	9950812YJ18955
18	C/ Bisbe Cervera nº 39	9950623YJ18955
19	C/ Bisbe Cervera nº 38	9950813YJ18955
20	C/ Bisbe Cervera nº 43	9950621YJ18955
21	C/ Bisbe Cervera nº 40	9950814YJ18955
22	C/ Bisbe Cervera nº 42	9950815YJ18955
23	C/ Bisbe Cervera nº 56	0049307YJ1804N
24	C/ Sant Antoni nº 3	9850618YJ18955
25	C/ Sant Antoni nº 13	9850613YJ18955
26	C/ Sant Antoni nº 14	9850211YJ18955
27	Jaciment de la Plaça de la Cisterna	

Edificios Tipo B – COMPATIBLES CON NHT CONO VALOR PATRIMONIAL. Se trata de inmuebles en los cuales hay construcciones con composición, tipología y materiales propios del Núcleo Histórico y que además poseen o se supone que pueden poseer cierto valor patrimonial, en su conjunto o por algún elemento de su composición, pero no están incluidos en el Catálogo de Bienes e inmuebles Protegidos del PGOU de la Pobla de Vallbona. Requerirán de actuaciones arqueológicas murales para determinar su valor previamente a autorizar actuaciones en ellos.

AMB VALOR	B	AMB VALOR	B
EMPLAÇAMENT	Referència Cadastral	EMPLAÇAMENT	Referència Cadastral
C/Mestre Giner, 11	9951401YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 45	9950620YJ1895S
C/Mestre Giner, 23	9951205YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 37	9950624YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 4	0051123YJ1805N	C/ Bisbe Cervera nº 33	9950626YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 10	0051120YJ1805N	C/ Bisbe Cervera nº 31	9950627YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 12	0051119YJ1805N	C/ Bisbe Cervera nº 4	9950602YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 14	0051118YJ1805N	C/ Bisbe Cervera nº 6	9950603YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 20	0051116YJ1805N	C/ Mestre Barona, 11	9950612YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 403	0051106YJ1805N	C/ Sant Antoni nº 11	9950614YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 42	0051105YJ1805N	C/ Sant Antoni nº 9	9950615YJ1895S
C/Mestre Giner, 2	9851901YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 26	9950807YJ1895S
C/Mestre Giner, 8	9851904YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 28	9950808YJ1895S
C/Pare Jose Maria Pelechà, 9	9851906YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 30	9950809YJ1895S
C/Pare Jose Maria Pelechà, 7	9851907YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 46	9950817YJ1895S
C/Pare Jose Maria Pelechà, 5	9851908YJ1895S	C/ Curt, 7	9950818YJ1895S
C/ Bisbe Cervera nº 5	98519141YJ1895S	C/ Curt, 1	9950821YJ1895S
C/ Bisbe Cervera nº 3	9851915YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 31	9950822YJ1895S
C/ Exèrcit Espanyol, nº 6	9851919YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 29	9950823YJ1895S
C/ Exèrcit Espanyol, nº 8	9851920YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 27	9950824YJ1895S
C/Mestre Giner, 12	9951101YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 23	9950826YJ1895S
C/Mestre Giner, 14	9951102YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 21	9950827YJ1895S
C/Mestre Giner, 18	9951104YJ1895S	C/ Mestre Barona, 10	9950801YJ1895S
C/Mestre Giner, 20	9951105YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 50	0049304YJ1804N
C/Mestre Giner, 22	9951106YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 52	0049305YJ1804N
Av. Colom, nº 11	9951108YJ1895S	C/ Bisbe Cervera nº 54	0049306YJ1804N
Av. Colom, nº 7	9951110YJ1895S	C/ Francesc Barella, 3	0049308YJ1804N
Av. Colom, nº 5	9951111YJ1895S	C/ Francesc Barella, 1	0049309YJ1804N
C/ Jesús Pitarch, nº 7	9951114YJ1895S	C/ L'Eliana, 7	0049403YJ1804N
C/ Jesús Pitarch, nº 5	9951115YJ1895S	C/ Francesc Barella, 2	0049401YJ1804N
C/ Jesús Pitarch, nº 15	0050318YJ0895B	C/ Sant Antoni nº 6	9850207YJ1895S
C/Mestre Giner, 28	0050302YJ0895B	C/ Sant Antoni nº 8	9850208YJ1895S
C/Mestre Giner, 30	0050321YJ0895B	C/ Sant Antoni nº 16	9850212YJ1895S
C/Mestre Giner, 32	0050304YJ0895B	C/ Sant Antoni nº 18	9850213YJ0895B
C/ Jesús Pitarch, nº 27	0050313YJ0895B	C/ Sant Antoni nº 20	9850214YJ0895B
C/Mestre Giner, 36	0050306YJ0895B	C/ Mestre Barona, 9	9850215YJ1895S
C/ Jesús Pitarch, nº 37	0050308YJ0895B	C/ Mestre Barona, 7	9850216YJ1895S
C/Mestre Giner, 54	0050605YJ1805N	C/ Sant Josep nº 33	9850228YJ1895S
C/Mestre Giner, 62	0050608YJ1805N	C/ Sant Josep nº 6	9849410YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 44	0050804YJ1805N	C/ Sant Josep nº 8	9849411YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 46	0050805YJ1805N	C/ Sant Josep nº 10	9849412YJ1894N
C/ Bisbe Cervera nº 61	0050813YJ1805N	C/ Sant Josep nº 12	9849413YJ1894N
C/ Bisbe Cervera nº 59	0050814YJ1805N	C/ Mestre Barona, 5	9849414YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 12	9950602YJ1895S	C/ Mestre Barona, 12	9949301YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 14	9950603YJ1895S	C/ Sant Josep nº 39	9949305YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 22	9950607YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 28	9949306YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 26	9950609YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 32	9949308YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 36	9950614YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 34	9949309YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 38	9950615YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 36	9949310YJ1894N
C/ Jesús Pitarch, nº 40	9950616YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 38	9949311YJ1894N
C/ Bisbe Cervera nº 51	9950617YJ1895S	C/ Sant Antoni nº 40	9949312YJ1894N
C/ Bisbe Cervera nº 49	9950618YJ1895S	C/ L'Eliana, 1	9949318YJ1894N
C/ Bisbe Cervera nº 47	9950619YJ1895S		





Edificios Tipo C – COMPATIBLES CON NHT SIN VALOR PATRIMONIAL. Se trata de inmuebles en los cuales hay construcciones con composición, tipología y materiales propios del Núcleo Histórico pero que no están incluidos en el Catálogo de Bienes e inmuebles Protegidos del PGOU de la Pobla de Vallbona ni se los ha identificado cierto valor patrimonial como para ser incluidos en el grupo de los inmuebles Tipos B.

SENSE VALOR	C
EMPLAÇAMENT	Referència Cadastral
C/Mestre Giner, 1	9851406YJ1895S
C/Mestre Giner, 13	9951210YJ0895S
C/Mestre Giner, 15	9951209YJ1895S
C/Mestre Giner, 17	9951208YJ1895S
C/Mestre Giner, 19	9951207YJ1895S
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 22	0051115YJ1805N
C/ Joan Lázaro Blasco, nº 28	0051112YJ1805N
C/Mestre Giner, 4	9851902YJ1895S
C/Mestre Giner, 6	9851903YJ1895S
C/Mestre Giner, 10	9851905YJ1895S
Av. Colom, 9	9951109YJ1895S
C/ Jesús Pitarch, nº 13	0050319YJ0895B
C/ Jesús Pitarch, nº 33	0050310YJ0895B
C/ Jesús Pitarch, nº 35	0050309YJ1805S
C/Mestre Giner, 42	0050307YJ0895B
C/ Bisbe Cervera nº 21	9851710YJ0895S
C/ Jesús Pitarch, nº 16	9950604YJ1895S
C/ Bisbe Cervera nº 12	9850606YJ1895S
C/ Bisbe Cervera nº 14	9850607YJ1895S
C/ Bisbe Cervera nº 16	9850608YJ1895S
C/ Sant Antoni nº 8	9850205YJ0895B
C/ Sant Antoni nº 25	9950825YJ1895S
C/ Sant Josep, nº 41	9949320YJ1894N
C/ Sant Antoni nº 44	9949314YJ1894N
C/ Sant Josep, nº 16	9849502YJ1894N



PLANO 1 – CLASIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL DE LOS INMUEBLES DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL DE LA POBLA DE VALLBONA SIN REFERENCIA CATASTRAL.





PLANO 2 – CLASIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL DE LOS INMUEBLES DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL DE LA POBLA DE VALLBONA CON REFERENCIA CADASTRAL.

